

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibírico-Cesar, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicación. 204004089001-2019-00048-00  
Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTINEZ  
Demandado. LUIS RAFAEL GÓMEZ VARGAS

Revisado el expediente bajo estudio, observa el Despacho que el señor LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra adiado 27 de Febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., es decir, a través de curador ad-litem, quien no contesto la demanda como tampoco propuso excepciones a fin de oponerse a las pretensiones de la demanda, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., disposición que reza "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***", esta Agencia Judicial ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo dispondrá presentar la liquidación del crédito, decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y condenará en costas a la parte demandada, esto en razón a que dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y al *sub judice* se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo de menor cuantía.

Colorario de lo anterior se,

**RESUELVE**

1.-Sígase adelante con la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago contra LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS y a favor de UAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ.

2.- Ínstese a las partes a presentar la liquidación del crédito, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

3.-Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

4.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS M/C (\$1.120.000).

5.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.-


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**

**Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 016__
Hoy __23/02/2024__ Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría